



San Andres Isla, Siete (07) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00294-00
Demandante	Creaciones Posada y Jaramillo S.A.S.
Demandado	E.S.E. Hospital Departamental de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Auto No.	1216-22

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, observa el Despacho que el extremo activo con el fin de garantizar el pago de la obligación que se ejecuta por este medio, pretende se decrete el embargo y retención de las sumas de dinero que la Empresa Social del Estado demandada tenga o llegare a tener depositadas a cualquier título en las distintas entidades financieras del país; así como el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles de los cuales el Hospital del Departamento Archipiélago sea propietario.

Analizada la solicitud cautelar, encuentra el Despacho que la destinataria de la misma es una “*Empresa Social del Estado...*, entendida como una categoría especial de entidad pública descentralizada del orden departamental, *dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, adscrita al Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina*”¹, quien se encarga de la prestación del servicio de salud en el Departamento Insular².

Así las cosas, a las luces de lo dispuesto en los numerales 1° y 3° del artículo 594 del CGP, huelga concluir que, los bienes cuya cautela se pretende son inembargables por ser recursos de la seguridad social destinados a la prestación de un servicio público esencial como lo es el servicio de salud de este Departamento, y pertenecer a una entidad pública, razones suficientes para negar las cautelas solicitadas.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. - NIEGUENSE las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

VCG

¹ Artículo 1° de la Ordenanza 005 de 2020, expedida por la Asamblea del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

² Artículos 194 y siguientes de la Ley 100 de 1993.

Firmado Por:
Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **944e70fbc40787b52b20b508ae140b1742b0f3fb249034af9e36cc7f1b989f5a**

Documento generado en 07/12/2022 05:06:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>